

RV: EXP.2021-088

Juzgado 20 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/08/2022 14:08

Para: Jorge Arturo Ortiz Torres <jortizt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (35 KB)

RECURSO ADRIANA.docx; 20 laboral.docx;



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá –  
Secretaria  
E-mail: [jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2837014  
Calle 12 c 7-36 piso 11  
Bogotá, D.C. – CO.

### **INFORMAMOS NUESTROS CANALES DE ATENCIÓN**

**PRESENTACIÓN DE ESCRITOS:** Se recepcionarán en el correo electrónico institucional ([jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)), en el horario 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 4:59 p.m., **recuerde que después de las 4:59 pm no se tendrá por recibida la correspondencia, lo anterior teniendo en cuenta que después de dicho horario el correo institucional se bloquea automáticamente por disposiciones del CSJ, en atención a la ley de desconexión laboral.**

**ATENCIÓN TELEFÓNICA Y VIRTUAL:** Se pone a disposición la línea fija 2837014 y línea móvil 3124097107 (línea WhatsApp). Recuerde que en estas líneas se atenderán dudas de trámites y no es un medio habilitado para la recepción de correspondencia.

**ATENCIÓN EN VENTANILLA:** Solo para casos estrictamente necesarios, evaluados por el titular del despacho, quien autorizará previamente el ingreso a la sede judicial mediante escrito.

**PUBLICACIONES CON EFECTOS PROCESALES:** Consultando nuestro micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-020-laboral-de-bogota>, podrás verificar estados electrónicos, traslados, actas de audiencias

---

De: carlos eduardo romero narvaez <carloseromeron@hotmail.com>

Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 11:01 a. m.

Para: Juzgado 20 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EXP.2021-088

En mi calidad de apoderado dentro del proceso de la referencia  
doy respuesta a recurso e interpongo recurso.

CARLOS E ROMERO  
T.P. 75.655  
C.C. 19.280.541

SEÑORA

JUEZ 20 LABORAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF.EXP; 2021-088

DE: Nelly Hoyos Rueda

Vs. ALFONSO ENRIQUE PEÑA y otros

En mi calidad de apoderado de las demandadas respetosamente manifiesto al Despacho que interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de agosto, que ordena emplazar a determinados e indeterminado.

#### FUNDAMENTO

Como lo advertí en correo de fecha 30 noviembre del año 2021, informe al despacho que el demandado no tenía hijos y su esposa o compañera había fallecido, información que suministre nuevamente mediante correo de fecha 30 de marzo de 2022, las personas a quienes se demanda son sobrinas, situación que es plenamente conocida por la actora, quien actúa de mala fe.

#### PETICION

.

Por lo anteriormente expuesto solicito al Despacho revocar el auto DE FECHA 24 DE AGOSTO.

De la señora Juez, cordialmente

Carlos E Romero N

T.P. 75.655

C.C. 19.280.541

SEÑOR

JUEZ 20 LABORAL DE BOGOTA

E.S.D

REF. 2021- 0008800

DE. Nelly Hoyos Rueda

Vs. Adriana Villa Ortiz y Otro

**Carlos E Romero N**, apoderado de las demandadas doy respuesta al recurso reposición presentado por la activa parte en los siguientes

#### Términos

El actor tiene una confusión entre demanda, reforma y contestación, las reglas para las dos primeras están contenidas en los artículos 25 y siguientes del C.P.T. **en cualquiera de los dos eventos se habla de admitir o inadmitir, igualmente el decreto 806 habla de inadmisión pero para la demanda.**

Para la contestación la regla está en el art. 31 C.P.T que habla de tener por no contestada que no es nuestro caso porque se dio por contestada.

Acude en consecuencia a la falta de comunicación como una violación al debido proceso porque no se le remitió comunicación de escrito de contestación sin tener en cuenta que los mecanismos digitales están al servicio de las partes y así como se enteró de la contestación perfectamente pudo acudir al Despacho para conocer el contenido o cuando sea la oportunidad procesal, así hizo el suscrito cuando se enteró del escrito de reposición y solicito al Despacho conocerlo para responder

De la contestación no se corre traslado, se corre de las excepciones y esta etapa procesal no se ha dado por lo tanto no puede alegar un acto que no existe y otro que no ocurrido.

En los anteriores términos doy respuesta al escrito de reposición solicitando al **Despacho negar el recurso.**

Carlos E Romero N

C.C. 19.280.541

T.P. 75.655 C.S.J.